



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 7 N° 5-04. Chiriguaná.
Tel. 605-5760302
Auto N° 512

Chiriguaná, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA JAVIER FRANCISCO VIDAL PADILLA CONTRA COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A. Y OTRA.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2021-00213-00.

CONSIDERACIONES.

Al examinar las demandas de llamamiento garantía presentadas por la apoderada judicial de DRUMMOND LTD, en contra de COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A. y NACIONAL DE SEGUROS S.A., ésta se admitirán, toda vez que reúne los requisitos exigidos por los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 25 y 26 del C.P.T.S.S.

En virtud de lo preceptuado en el parágrafo del artículo 66 del C.G.P., la notificación de la demanda de llamamiento en garantía a COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A., será por anotación en el estado, toda vez que ya hace parte del proceso.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguaná (Cesar).

RESUELVE

PRIMERO. Admitanse los llamamientos en garantía propuestos por DRUMMOND LTD contra COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A. y NACIONAL DE SEGUROS S.A.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente el presente auto y córrasele el traslado de la demanda de llamamiento en garantía al representante legal de la NACIONAL DE SEGUROS S.A., para que la conteste a través de apoderado judicial, en el marco de audiencia pública especial.

TERCERO. Requierase a la parte activa de la litis del llamamiento en garantía, para que, con el fin de llevar a cabo la notificación personal de la pasiva, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022, proceda a remitir la demanda de llamamiento en garantía, sus anexos y copia del presente auto al correo electrónico o dirección física de la demandada en garantía.

En dicha comunicación, deberán advertir a la parte demandada: 1) Que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia. Y 2) Que a partir del día siguiente al de la notificación empezará a correr el término improrrogable de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda.

Para lo anterior, la parte demandante en llamamiento deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje de correo electrónico o constancia sobre la entrega en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, en

cognición de lo expuesto en el artículo 291 del C.G.P. Así mismo, deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o física de la parte demandada, corresponde a la utilizada por la persona para notificar, informará como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. Todo lo expuesto, so pena de no tener por cumplido el trámite de notificación.

CUARTO. Notifíquese por anotación en el estado a **COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A.**

QUINTO. Reconózcase y téngase a ERIYASMINA ORTIZ MANJARRES, identificada con la C.C. N° 63.552.586 y T.P. 159.863 del C.S.J., como apoderada judicial de DRUMMOND LTD, para los efectos y en los términos conferidos en el poder.

SEXTO. Reconózcase y téngase a CARLA LORENA ZAMORA BUITRAGO, identificado con la C.C. N° 1.010.179.240 y T.P. 201.186 del C.S.J., y JORGE ARMANDO RICO GALVAN, identificado con la C.C. N° 1.014.209.824 y T.P. 252.886 del C.S.J. como apoderados judiciales de COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A., para los efectos y en los términos conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Magola De Jesus Gomez Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b640cccd9a6b054f9d6bf15bdeac9d4ac0e8263452c3b2a35dbca3c64e4393b**

Documento generado en 21/06/2023 10:05:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>